



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 575-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : La abstención en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la aplicación supletoria de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 077-2018-GORE-ICA-DREI-CP.P.A.D./D

Fecha : Lima, **18 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Se puede aplicar de manera supletoria la Ley N° 30057, para evaluar la solicitud de abstención de parte de la Directora de la UGEL, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de un proceso disciplinario bajo los alcances de la Ley N° 29944?
- b) ¿La abstención debe realizarse antes o después de haberse realizado el informe por parte de la Comisión de Procedimientos?
- c) La solicitud de abstención puede ser realizada por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, aun cuando exista vinculo de afinidad con el administrado sujeto al régimen laboral y disciplinario de la Ley N° 29944? De ser el caso ¿Qué autoridad sería la competente para pronunciarse sobre el fondo del procedimiento disciplinario?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Supletoriedad del proceso administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil**

2.3 Sobre este tema nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1942-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos. En dicho



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

informe se concluyó en el numeral 3.1 que de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los trabajadores o servidores de las carreras especiales, entre ellos los regulados por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la referida Ley del Servicio Civil.

- 2.4 Por otro lado, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, establece que en caso una de las autoridades del procedimiento disciplinario incurriera en alguna de las causales de abstención estipuladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General deberá plantear su abstención dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente remitiendo lo actuado al superior jerárquico, el cual seguirá el procedimiento previsto en el 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.5 Ahora bien, el artículo 94 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece las causales de abstención de los miembros de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios, las cuales están relacionadas con los vínculos de consanguinidad que se puedan mantener con el procesado o por su intervención previa en el proceso seguido contra el presunto infractor<sup>1</sup>, no obstante, dicho dispositivo legal no señala el procedimiento a seguir con el fin de determinar a la autoridad competente.
- 2.6 En virtud de lo señalado, en relación a la consulta planteada en el literal a), al encontrarse regulado, en la carrera especial de los profesores del sector público sujetos a la Ley de Reforma Magisterial, las causales de abstención para formar parte de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se deberán considerar las mismas en el ámbito de un proceso disciplinario, no obstante, corresponderá observar el procedimiento, en relación a las abstenciones, establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.
- 2.7 En ese sentido, respecto a la consulta formulada en los literales b) y c), la abstención se plantea dentro de los dos días hábiles en que comenzó a conocer el asunto o desde que tomo conocimiento de la causal, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento; por otra parte, en el supuesto que se solicite una abstención de parte, conforme al procedimiento señalado en la Directiva antes mencionada, será el superior jerárquico inmediato quien designe a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión.



<sup>1</sup> Ley N° 29944

Artículo 94.- Abstención para formar parte de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes  
El miembro de la Comisión Permanente y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe abstenerse de formar parte de la misma en caso de:

- a) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el procesado.
- b) Haber intervenido como perito, testigo o abogado en la etapa investigatoria y en el mismo proceso.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### III. Conclusión

En el marco de un proceso disciplinario seguido bajo las normas que regulan el régimen de la Ley de Reforma Magisterial, se deberá aplicar las causales de abstención estipuladas en dicha Ley especial, sin embargo, corresponderá observar el procedimiento para plantear una abstención conforme a lo regulado.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

